



ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
(21 SEP 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 2.209 y 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y Ley 388 de 1997,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el artículo 241A al Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 241A.- ARTICULACIÓN DE LAS ÁREAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTOS CON LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD.**

Se podrán adoptar los siguientes estándares para la articulación de las áreas destinadas a equipamientos con los sistemas de movilidad en zonas y predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo en suelo urbano o de expansión urbana:

- a. Todos los nuevos equipamientos resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados con vías públicas peatonales o vehiculares en al menos dos de sus costados. La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal será de 1.60 metros, con excepción de lo señalado en el siguiente literal.
- b. las áreas de cesión para equipamientos, resultantes de procesos de urbanización, al menos uno deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de las cesiones urbanísticas obligatorias del mismo desarrollo o colindantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese el artículo 401A al Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 401A.- ZONA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS.**

Entiéndase por zona de mitigación de impactos el área de 500 metros localizada en suelo rural, inmediatamente después de la línea de perímetro urbano sobre el área adyacente a los cerros tutelares (Cerros de la Martinica, Cerros nor-occidentales, nororientales, cerro gordo) cuyo fin es minimizar los impactos generados por las actividades que se desarrollan en cada uno de estos suelos, para la cual se define como uso principal el de restauración y conservación ambiental la cual se espacializa en el Mapa R2 1:70.000 denominado usos del suelo.



ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
(21 SEP 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese el artículo 402A al Decreto No. 1000 - 0823 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así

**Artículo 402A.- USOS DEL SUELO EN LA ZONA DE MITIGACIÓN Y SUS CONDICIONES.**

<b>Uso principal.</b>	<i>Restauración y conservación ambiental. En esta área se permiten únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la asociación vegetal o reforestaciones, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación y educación ambiental.</i>
<b>Uso Prohibido.</b>	<i>Parcelación para vivienda permanente y piscícola.</i>
<b>Uso Condicionado</b>	<i>Explotaciones agrícolas, Equipamientos, e institucional</i>
<b>Condiciones de uso en la zona de mitigación</b>	
<i>No podrá establecerse nuevas industrias ni explotaciones agropecuarias a gran escala; las que actualmente existen deberán presentar los respectivos estudios ante la autoridad ambiental competente, en caso de no cumplir no podrán continuar allí.</i>	

**ARTÍCULO CUARTO:** Adiciónese el artículo 403A al Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así

**Artículo 403A. CONTROL PARA LAS FUMIGACIONES EN ZONAS ALEDAÑAS AL PERÍMETRO URBANO**

*Dentro de la franja de los quinientos (500) metros aledaños al perímetro urbano, no se podrán adelantar aplicaciones de fungicidas o fumigación de cultivos por vía aérea (avioneta).*

**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese el artículo 411A al Decreto No. 1000- 0823 del 23 de diciembre de 2014, e cual quedará así:



ACUERDO NÚMERO 0012 DE 2022  
( 21 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**Artículo 411 A. USOS DEL SUELO RURAL**

Los usos del suelo en el territorio rural del municipio se definen de acuerdo con las siguientes áreas: áreas de producción agropecuaria; áreas de producción silvicultural; áreas para el desarrollo de la actividad minera, áreas para el desarrollo de actividad turística y áreas para el desarrollo de actividad industrial, así:

CATEGORIA	AREA	SUB AREAS	USOS
PROTECCION	PNNN	Parque Natural los Nevados	<p><b>Uso principal:</b> protección, conservación de los recursos naturales, actividades permitidas</p> <p><b>Uso compatible:</b> recuperación ecosistémica, recreación contemplativa, investigación y educación.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> ecoturismo y dotación de infraestructura básica (mínima necesaria y de poco impacto para su cuidado)</p> <p><b>Uso prohibido:</b> adjudicación de baldíos, venta de tierras, actividad industrial, hotelera, ganadera, agrícola, minera petrolera construcción y/o urbanización. Quema y tala, rocería, caza, pesca o cualquier actividad extractiva</p>
	PARAMO	Páramo Faunístico y Florístico	<p><b>Uso principal:</b> Conservación. Actividades encaminadas a la protección y la conservación de los recursos naturales frente al desarrollo de cualquier tipo de intervención antrópica. Se priorizaron procesos de repoblamiento de fauna y flora, Ecoturismo contemplativo y Desarrollo de Investigaciones in situ (No destructivas)</p> <p><b>Uso compatible:</b> Restauración. Actividades en pro de restablecer las condiciones ecológicas originales o que se encuentren alteradas en las zonas de paramo incluye: Prácticas culturales de recuperación de suelos. Desarrollo de acciones encaminadas a la prevención y mitigación de</p>





ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
(21 SEP 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

		<p>incendios, y la eliminación de especies vegetales introducidas</p> <p><b>Uso Condicionado:</b> <i>Uso Sostenible Actividades de tipo ecoturístico o encaminadas al fomento de los bienes y servicios ambientales que ofrecen las zonas de paramo, incluye La recolección controlada de flora, para procesos de investigación o mercados de autosustento, Institucional operativo Pesca de autoabastecimiento</i></p> <p><b>Uso Prohibido:</b> <i>institucional Administrativo.</i></p>
<b>BOSQUE SECO</b>	<b>Bosque seco</b>	<p><b>Uso Principal:</b> <i>Protección, conservación, investigación controlada, aprovechamiento doméstico sostenible</i></p> <p><b>Uso compatible:</b> <i>Restauración y rehabilitación ecológica recreación contemplativa, aprovechamiento maderable o no maderable doméstico sostenido</i></p> <p><b>Uso Condicionado:</b> <i>Recreación general, Infraestructura básica, investigación controlada, educación ambiental.</i></p> <p><b>Uso Prohibido:</b> <i>Agricultura intensiva, ganadería, reforestación comercial aprovechamiento forestal Comercial, pesca, caza, industria, Minería, Urbanismo.</i></p>
<b>AREAS QUE PRESTAN UN ALTO SERVICIO ECOSISTEMICO</b>	<p>Sistema Municipal de Áreas Protegidas</p> <p>Reservas naturales del Estado</p> <p>Reserva sociedad Civil</p> <p>Forestal Protector</p> <p>Forestal Protector-productor</p> <p>Bosques Municipales</p> <p>Reservas CORTOLIMA</p> <p>Áreas Erosionadas o Degradadas</p> <p>Área de alta Fragilidad Ambiental</p>	<p><b>Uso principal:</b> <i>Conservación de la cobertura vegetal y recursos conexos Actividades encaminadas a la protección y la conservación de los recursos naturales, igualmente tendientes al mejoramiento de los atributos necesarios para optimizar la prestación de los servicios ecosistémico (Hábitat provisión de agua regulación Climática y Captura de Carbono)</i></p> <p><b>Uso compatible:</b> <i>Restauración ecológica investigación controlada</i></p>

Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO **001.2** DE 2022  
(21 SEP 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

	<b>Distrito de Conservación de suelos</b>	<p><b>Uso Condicionado:</b> Construcción de obras de infraestructura básica, recreación contemplativa, ecoturismo y educación ambiental extracción de material de arrastre, aprovechamiento forestal doméstico.</p> <p><b>Uso Prohibido:</b> Minería, Comercial, Reforestación, Explotación agropecuaria intensiva, aprovechamiento forestal comercial, Industriales, Urbanos y Suburbanos, loteo con fines del construcción de vivienda, otras que causen deterioro ambiental como quemas tala, corte de vegetación nativa, caza, pesca y extracción de flora y fauna</p>
	<b>Áreas Erosionadas O Degradadas POMCA Coello</b>	
	<b>Áreas prioritarias para la conservación de las Cuencas Río Combeima, Río Cócora y Río Toche y un sector alto de la Cuenca del Río Coello</b>	
<b>Complejo Humedal</b>		
<b>CORREDOR BIOGEOGRÁFICO</b>	<b>Corredor Biogeográfico</b>	<p><b>Uso principal:</b> Conservación de la cobertura vegetal y recursos conexos (suelo, agua diversidad biológica, recursos genéticos) permitiendo la comunicación de la fauna a través de los relictos boscosos, existentes para el soporte de los procesos ecológicos.</p> <p><b>Uso compatible:</b> recreación contemplativa, enriquecimiento vegetal e investigación controlada.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> pesca, construcción de viviendas aisladas, infraestructura básica aprovechamiento persistente de recursos secundarios del bosque para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general</p> <p><b>Uso prohibido</b> agropecuarios intensivos, industriales, urbanos Institucionales, minería, parcelación para fines de construcción de vivienda y/o actividades que causen deterioro ambiental como la quema, la tala de vegetación nativa y la caza</p>
		<p><b>Uso Principal</b> protección, conservación y, restauración de vegetación adecuada para la protección y mantenimiento de la</p>



ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
( 21 SEP 2022 )

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<p>CORREDOR RIPARIO</p>	<p>Corredor ripario</p>	<p>fauna asociada a los cuerpos de agua</p> <p><b>Uso compatible:</b> Restauración y rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> Construcción de obras de captación de aguas, incorporación de vertimientos tratados, construcción de infraestructura básica</p> <p><b>Uso prohibido:</b> agropecuarios intensivos, industriales urbanos institucionales, minería, parcelación para fines de construcción de vivienda y/o actividades que causen deterioro ambiental como la quema, la tala de vegetación nativa y lo caza</p>
<p>CORREDOR TRANSVERSAL</p>	<p>Corredor transversal</p>	<p><b>Uso Principal:</b> Protección, conservación de la vegetación nativa y conservación de la fauna</p> <p><b>Uso compatible:</b> Restauración y rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación controlada, educación ambiental</p> <p><b>Uso condicionado:</b> Construcción de infraestructura básica,</p> <p><b>Uso prohibido:</b> agropecuarios intensivos, industriales, urbanos institucionales, minería, parcelación para fines de construcción de vivienda y/o actividades que causen deterioro ambiental como la quema, la tala de vegetación nativa y la caza.</p>
<p>DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO</p>	<p>Distrito de Manejo Integrado</p>	<p><b>Uso principal:</b> Conservación y restauración ecológica</p> <p><b>Uso compatible:</b> Actividades agrosilvopastoriles con especies nativas y menores.</p> <p><b>Uso Condicionado:</b> Explotación agropecuaria, parcelación para vivienda aislada de baja densidad, agroindustria, recreación general, vías de</p>





ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
( 21 SEP 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

		<p>comunicación e infraestructura de servicios.</p> <p><b>Usos Prohibidos</b> Quema, caza, tala rasa, rocería, industria, usos urbanos como parcelaciones/ asentamientos nucleados.</p>
AREAS DE AMENAZA Y RIESGO	Amenaza Volcánica	<b>Uso Principal:</b> Protección ambiental
	Flujos de Escombros	<b>Uso Compatible:</b> Obras que permitan la recuperación ambiental del área y manejo del riesgo.
	Flujos piroclásticos de Cenizas y Pómez	
	Suelo protección Ambiental por Amenaza Alta	<b>Uso Condicionado:</b> Obras de infraestructura de carácter municipal, entiéndase puentes, vías, equipamientos que sean productos de estudios especializados en gestión del riesgo.
	Áreas Alta Contaminación Hídrica	<b>Prohibido:</b> Todos los demás diferentes a los anteriormente mencionados.
AREAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Abastecimiento Hídrico Urbano /Centros Poblados	<b>Uso principal:</b> Protección, Conservación Restauración y rehabilitación ecológica
	Abastecimiento Hídrico Rural	<b>Uso compatible</b> Recreación pasiva, Investigación controlada y educación ambiental
	Rendimiento Hídrico	
	Humedal Natural	<b>Uso Condicionado:</b> Prácticas silviculturales
	Ronda Hídrica	<b>Uso Prohibido:</b> Agricultura, ganadería, reforestación comercial, aprovechamiento forestal comercial, pesca, caza industria, comercio, construcción y cualquier otro diferente a los enunciados anteriormente
	AG RO PE CU AR IA	<p><b>Uso principal.</b> Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental</p> <p><b>Uso compatible</b> Vivienda de propietario, y de trabajadores y establecimientos institucionales de</p>



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 0012 DE 2022  
( 21 SEP 2022 )

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Zonas de producción

AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA	AL TA	tipo rural, turismo y recreación.  <b>Uso condicionado:</b> Granjas avícolas, cuniculas y porcinas  <b>Usos prohibidos:</b> Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente, Industria y agroindustria  <b>Uso principal:</b> Actividades agropecuarias con cultivos permanentes o frutales, rotación de cultivos semestrales con prácticas de conservación bajo sistemas de labranza mínima, sistemas pecuarios semi-estabulados  <b>Uso compatible:</b> Vivienda del propietario y de trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural, Equipamientos Turísticos y recreacionales, vías carretables  <b>Uso prohibido:</b> Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente
	AG RO PE CU AR IA ME DI A	<b>Ganadería de doble Propósito en Clima Cálido, Medio y Frío</b>  <b>Uso principal:</b> Actividades agropecuarias en baja densidad, agroforestería, silvicultura y piscicultura, coberturas vegetales en cítricos.  <b>Uso compatible:</b> Vivienda del propietario, y de trabajadores, Vivienda Campestre y establecimientos institucionales de tipo rural, sistemas agrosilvopastoriles, plantaciones forestales, turismo y recreación.  <b>Uso prohibido:</b> Ganadería y agricultura intensiva bajo métodos de labranza convencional, Ganadería extensiva (leche, carne), cultivos semestrales, Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente
	AG RO PE CU AR IA BA JA	<b>Hortalizas – Maíz- Frijol – Frutales Forestales - Arracacha, café, Caña Panelera</b>  <b>Uso principal:</b> Establecimiento de modelos agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles.





ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
( 21 SEP 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

<p><b>AREAS DE PRODUCCION SILVICULTURAL</b></p>	<p><i>plantaciones productoras investigación controlada y rehabilitación.</i></p> <p><b>Uso compatible:</b> Agropecuarios tradicionales con mínima labranza Ecoturismo, establecimientos institucionales de tipo rural, turismo y recreación.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> industria, procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente, Agropecuarios tradicionales intensivos caza y tala rasa sin manejo (Debe hacerse ordenación y manejo del bosque plantado, para garantizar que siempre exista cobertura)</p>
<p><b>AREAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO</b></p>	<p><b>Uso principal:</b> turismo recreativo agroturismo y temáticos, recreación activa pasiva y Contemplativa</p> <p><b>Uso compatible:</b> Equipamiento turístico, desarrollo de vivienda campestre, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura básica, vivienda del propietario y de trabajadores</p> <p><b>Uso prohibido:</b> agropecuario y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado, industria en general, actividad minera a cielo abierto y en socavón, jardines cementerios, cementerios, hornos crematorios y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cria de especies menores y sacrificio de todo tipo de animales</p>

Esta reglamentación se sustenta en la actualización catastral rural realizada y suministrada por el IGAC en el año 2012, este insumo se entregará a la Corporación para la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas POMCAS.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adiciónese el artículo 428A al Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014 el cual quedará así:

ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
(21 SEP 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**Artículo 428A. CESIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS GRATUITAS EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN, CON DESTINO A USOS RESIDENCIALES, INSTITUCIONALES, RECREACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INDUSTRIALES.**

*Los propietarios de inmuebles objeto de desarrollo por parcelación con destino a usos residenciales, institucionales, comerciales y de servicios, recreacionales e industriales en suelo rural y rural suburbano, deberán ceder de manera obligatoria y a título gratuito a favor del Municipio, las áreas correspondientes a las Cesiones Públicas Obligatorias Gratuitas, es decir, con destino a dotar a la comunidad de zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público, zonas de servicios sociales o institucionales y zonas del sistema vial local, en una proporción equivalente al quince por ciento (15%), como mínimo, del área neta parcelable.*

*En los desarrollos en suelo rural suburbano, mínimo el 9% del área neta del predio, como cesión Pública Obligatoria Gratuita deberá ser destinada a equipamientos colectivos (equipamiento comunal público) y en suelo rural no suburbano, puede destinarse a equipamientos colectivos (equipamiento comunal público), el 6% del área neta del predio como Cesión Pública Obligatoria Gratuita. El resto de la cesión se destinará a espacio público.*

**PARÁGRAFO 1.** *En las áreas de actividad de Corredor Vial, dentro del suelo rural suburbano, el porcentaje de Cesiones Públicas Obligatorias Gratuitas incluirá entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración exigidas en los numerales 2 y 3 del Art. 11 del Decreto 3600 de 2007.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las Cesiones Públicas Obligatorias Gratuitas no son aplicables a desarrollos por construcción de edificaciones con destino a vivienda del propietario, ni en los predios con subdivisiones resultantes menores a 4 unidades.*

**PARÁGRAFO 3.** *Las cesiones Públicas Obligatorias Gratuitas en proyectos de parcelación, podrán ser compensadas por el constructor o desarrollador en otra zona del Municipio con mejores condiciones de localización valorados de conformidad con los precios de equivalencia entre los diferentes predios. En todos los casos, el predio que se entregue en compensación tendrá como mínimo la misma área en metros cuadrados de la cesión a compensar.*

ACUERDO NÚMERO **0012** DE 2022  
(21 SEP 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**PARAGRAFO 4.** *La cesión Pública Obligatoria Gratuita no es exigible en subdivisiones prediales resultado de sentencias judiciales y juicios de sucesión notariales, mediante las cuales se resuelvan sucesiones.*

**PARÁGRAFO 5.** *Las cesiones Públicas Obligatorias Gratuitas en predios sometidos a parcelación, o subdivisión predial (cuando sea exigible), en los casos de compensación con dinero, podrán ser utilizados en: compra de predios para espacio público, adecuación y construcción de alamedas, construcción de equipamientos comunales públicos, entre otros usos.*

**PARÁGRAFO 6.** *Las cesiones Públicas Obligatorias Gratuitas se exigirán en el caso de ampliación de proyectos urbanísticos de parcelación.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Adiciónese el artículo 438A al Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 438 A. DEFINICIÓN DE PARCELACIONES DE VIVIENDA**

*Se entiende por parcelación de predios rurales para vivienda campestre, cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos y otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural, las cuales deberán atender a los parámetros generales de ocupación:*

**Localización:** *Solo podrán desarrollarse proyectos para vivienda campestre en terrenos con pendientes inferiores al 15% y deberán respetarse todos los aislamientos y zonas de protección absoluta definidos en el Modelo Territorial y en la Legislación Nacional.*

**Servicios Públicos:** *Todos los proyectos destinados a vivienda campestre en la zona rural y suburbana deberán acogerse a lo señalado en el artículo 23 numeral 3 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.*

**ARTICULO OCTAVO: SUPRIMIR** el parágrafo 3º del artículo 120, el inciso final del artículo 266 y los artículos 241, 401, 402, 403, 411, 428 y 438 del Decreto 1000 - 0823 del 23 de diciembre de 2014, como consecuencia de su declaratoria de nulidad por parte del Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del medio de control de nulidad promovido por la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, bajo la radicación 73001-33-33-004-2015-00430-01.



Concejo Municipal  
IbaguéACUERDO NÚMERO - 0012 DE 2022  
(21 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL DECRETO No.1000 - 0823 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN VIRTUD DEL CUAL SE "ADOPTÓ LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTICULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

  
**EDUARD ALONSO TORO TORO**  
Presidente

  
**JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ**  
Secretario General

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 10 de septiembre de 2022. (Proyecto 014/2022 comisión del plan)

Ibagué, septiembre 14 de 2022

  
**JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ**  
Secretario General

**INICIATIVA:** ING. ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA- ALCALDE DE IBAGUÉ.  
**C.PONENTE(S):** CESAR EUGENIO FRANCO AGUDELO JURADO - Coordinador Ponente, ORLANDO RODRIGUEZ MORALES y CAMILO TAVERA VILLA.

El presente acuerdo fue sancionado el día 21 de septiembre 2022.  
a las 10AM ordenado publicar en La Gaceta Municipal del mes de septiembre. (Art. 145 R.M.)

El Alcalde \_\_\_\_\_